

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Marzo 1917.)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.298

Consumos

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Palencia los estados mensuales de especies adeudadas por Consumos, correspondientes á todo el año 1916, se le previene que si por el correo siguiente á la publicación del presente edicto no se reciben en esta Administración, le será impuesta al señor Alcalde presidente del referido Ayuntamiento, la multa de 125 pesetas con que queda conminado.

Córdoba 23 de Marzo de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Núm. 1.299

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se detallan los estados de especies adeudadas que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Consumos, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del año actual, se les previene que si dentro del segundo día al de la publicación de la presente circular no quedan dichos esta-

dos en esta Administración, les será impuesta á los señores Alcaldes respectivos la multa personal de 125 pesetas con que quedan conminados.

Ayuntamientos

Adamuz, Alcaracejos, Añora, Belmez, Benamejí, Cañete Carpio, Dos Torres, Conquista, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Guijo, Lucena, Montalbán, Palenciana, Pedro Abad, Pozoblanco, Pueblonuevo del Terrible, Santa Eufemia, Valenzuela, Villa del Río, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Viso.

Córdoba 23 de Marzo de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración Especial de Rentas Arrendadas

ANUNCIO.—Núm. 1 281

Ignorándose quien pueda ser el dueño de un bulto conteniendo tabaco de contrabando de diferentes marcas, encontrado por los Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el trozo de carretera que hay á la salida de la estación de Cercadilla, de esta capital, el día 10 del mes de Febrero último, cuyo bulto fué arrojado al suelo por un individuo que se dió á la fuga al ser invitado por dichos Agentes á que fuese reconocido, se le hace saber que el señor Delegado de Hacienda ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á las once, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de aprehensión que se instruye, en el local de esta Delegación, Plaza de la

Trinidad, número 1, citándolo al efecto por medio del presente, donde deberá comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 20 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 1.105

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Encargado de los Negocios de España cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, remite á este Ministerio la siguiente lista de mercancías que se declaran contrabando de guerra absoluto ó condicional, publicada en el «Moniteur Belge» de 18-24 de Febrero último.

I. Contrabando absoluto:

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.

2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación ó á la reparación de armas ó de material de guerra terrestre ó naval.

3. Los tornos, máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

4. El esmeril, el corindón y el carbónduro en todas sus formas y todas las demás materias desgastadoras, naturales

ó artificiales, y los productos fabricados con ellas.

5. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.

6. Las ceras de todas clases.

7. Las pólvoras y explosivos que se emplean especialmente en la guerra.

8. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de toda clase; el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato y el nitrato de carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoniaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el bencol, el toluol, el xilol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina y sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, las acetonas y las materias primas, brutas ó refinadas, que pueden servir para su preparación; los alcoholes, incluso el aceite de fusel, el espíritu de madera, sus derivados y sus preparaciones; el éter acético, el éter fórmico, el éter sulfúrico, el azufre, el sulfato de barita (baritina), la urea, la cianamida, el celuloide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídrico, el bromo, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fúsgeno (cloruro de carbonilo), el anidrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cloruro de sodio, el yodo y sus compuestos, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los fenatos, los anfitos é hiposulfitos metálicos, la cal rodada y el cloruro de cal, las sales de estroncio y de litio y sus compuestos.

10. El pimiento y la pimienta.

11. Las cureñas, arcones, furgones, hornos de campaña y sus piezas sueltas; el material de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los objetos de vestuario y equipo que tengan carácter militar.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á serlo.

16. Los arneses de todas clases que tengan carácter militar.

17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de oveja, de cabra, de gamo; el cuero, manufacturado ó no, propio para la fabricación de sillas, arneses, calzado ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y los extractos que sirven para el curtido.

19. La lana bruta, peinada ó cordada, los desechos de lana y los residuos de toda clase; los hilos de lana, las crines y pelos de animales de todas clases y sus hilados y desperdicios.

20. El algodón bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y de otros productos sacados del algodón, susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el «kapok» y todas las fibras vegetales y sus hilados.

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan ser utilizadas sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aéreos de toda clase, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y los aerostatos de toda clase; sus piezas sueltas y sus accesorios, objetos y materiales que pueden servir en la aerostación ó en la aviación; las membranas.

26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas y accesorios.

27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas y los artículos ó materiales adecuados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motores.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera, los asfaltos, betunes, breas y alquitranes de toda clase.

30. El caucho, incluso el caucho bruto, usado y regenerado; las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho; la balata, la gutapercha y las siguientes variedades de caucho: borneo, gasyule, jelotong, palembang, potianac y todas las demás substancias que contienen caucho, como también los objetos

hechos en todo ó en parte con caucho; el bambú.

31. El rotén.

32. Las materias lubricantes, especialmente el aceite de rufo.

33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el titanio, el uranio, el sodio, el níquel, el cinc, el selenio, el cobalto, la fundición de hematitas, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno ó titanio y uranio.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio, las aleaciones de aluminio.

36. El antimonio y los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre, no trabajado ó trabajado á medias, los hilos de cobre, las aleaciones ó compuestos de cobre.

38. El plomo en todas sus formas.

39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferro tungsteno, el ferro-molibdeno, el ferro-manganeso, el ferro-vanadio y el ferro-cromo, el ferro-titanio y el ferro-uranio.

41. Los minerales siguientes: los minerales de tungsteno, de molibdeno, de vanadio, de titanio y de uranio; los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematita, las pirritas de hierro, las pirritas de cobre y otros minerales de cobre; los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita; los minerales de estroncio y de litio.

42. Los mapas y planos de cualquier parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de operaciones militares, en cualquier escala que exceda de 1 por 250 000, así como las reproducciones en cualquier escala de esos mapas ó planos hechos por la fotografía ó por cualquier otro procedimiento; las películas sensibles, placas y papeles fotográficos.

43. El corcho, incluso el serrín de corcho.

44. Los huesos en todas sus formas, enteros ó triturados y los huesos calcinados: el negro animal.

45. El jabón, la madera de panamá (corteza de quilaia).

46. Los cloruros metálicos, excepto el cloruro de sodio, los cloruros metálicos.

47. Los compuestos halógenos del carbono, el almidón.

48. El boro, el ácido bórico y otros compuestos del boro.

49. Los granos de cebadilla y sus preparaciones.

50. El oro, la plata, los papeles representativos de la moneda, los títulos, los efectos negociables, los cheques, las letras de cambio, las órdenes de pago, los cupones, las cartas de crédito, de consignación ó de aviso, los avisos de crédito y de débito ú otros documentos que ya por ellos mismos, ya una vez completado ó habilitados por el destinatario, autorizan, confirman ó hacen efectiva la transmisión de fondos, de créditos ó de títulos.

51. El talco.

52. El feldespato.

53. El material eléctrico que puede aplicarse á usos de la guerra y sus piezas sueltas.

54. Las materias aisladoras brutas ó elaboradas.

55. Los ácidos.

56. El cadmio, las aleaciones de cadmio y los minerales de cadmio.

57. La albúmina.

58. El circonio, el cerio, el terio, sus aleaciones y compuestos; el circonio y la arena monacitada.

59. La seda en todas sus formas y los artículos manufacturados; los gusanos de seda, la seda artificial y los artículos manufacturados.

60. Los diamantes aplicables á fines industriales.

61. El platino (mineral, metal y sales) y los metales de la mina de platino (iridio, osmio, rutenio, rodio, vanadio etc.) y las sales y aleaciones de todos estos metales.

II. Contrabando adicional.

1. Los viveres.

2. Los forrajes y las materias propias para la alimentación de animales.

3. (Los granos oleaginosos, nueces é hiniesta.)

4. Los aceites y grasas de animales, de pescados ó de vegetales, excepto aquellos susceptibles de ser empleados como lubricantes, con excepción de los aceites esenciales.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales é incluso el carbón vegetal.

6. Las pólvoras y explosivos que no estén preparados especialmente para un uso de guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables para usos militares: los vestidos, los artículos fabricados para vestidos, las pieles y los cueros, el calzado y las botas.

10. Los vehículos de toda clase, excepto los automóviles que puedan ser utilizados para necesidades militares, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, de radiotelegrafía y de teléfonos.

12. Los navios, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus partes; las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todos los instrumentos náuticos.

14. La caseína.

15. Las vejigas, las vísceras y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas.

16. Las levaduras.

17. Las esponjas brutas y preparadas.

18. Los engrudos, gelatinas y substancias que sirven para su fabricación.

19. Las barricas y toneles vacíos de todas clases y sus partes componentes.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Febrero último.

Madrid 5 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 7 Marzo 1917.)

Sociedad anónima minera «La Jara»

Núm. 1.300

En armonía con los artículos 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se hace presente á los señores socios, que se-

gún acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á una Junta general extraordinaria á las nueve de la noche del día 26 del corriente, en la Secretaría de «La Unión Mercantil», calle Gondomar, para ampliación de facultades al Consejo, en contrato de arrendamiento, con opción á compra.

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, A. Conrotte.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.265

Doña Felisa Alamo Serrano, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 22 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.266

Doña Matilde Vaaconi Cobos, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas primera desdoblada de Bémez.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 22 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1.292

Curso de 1916 á 1917.—Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 11 de Abril de 1913 y la Real Orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de Ingreso y de asignaturas en el mes de Junio.

Los alumnos deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo en instancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela acompañando á la misma la cédula personal, certificación del acta de nacimiento y el justificante de hallarse revacuado.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza y que no consten en esta Escuela se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de los mismos con la anticipación necesaria.

Los alumnos abonarán por el examen de Ingreso 250 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos de matrícula de cada curso ó parte de él 25 pesetas y 5 pesetas más por derechos de examen, también en papel de pagos y tantos timbres móviles como asignaturas se soliciten, más uno, para inscripción de matrícula.

Los bachilleres que hubiesen obtenido el título Elemental al amparo de lo prevenido en el art. 9 del R. D. de 24 de Septiembre de 1903 podrán completar el de Maestro de 1.ª enseñanza con arreglo al R. D. de 30 de Agosto de 1914, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música y acreditando en la forma prevenida en el artículo 28 del citado Decreto

que han hecho durante dos cursos prácticas pedagógicas.

Los alumnos que posean el grado de Bachiller, para obtener el de Maestro de 1.ª enseñanza con arreglo al plan vigente, deberán aprobar la asignatura de Música además de las mencionadas en el art. 28 del citado R. D., cumpliendo lo que en dicho art. se establece acerca de las prácticas de enseñanza; respecto de la Pedagogía se entenderá que deben aprobar no solo los dos cursos sino también la Historia de la Pedagogía que figura entre las materias del cuarto curso, siendo los derechos que deben abonar de matrícula y exámenes como un solo grupo, a siempre que verifiquen los exámenes en una convocatoria, pero si lo verificaran en dos satisfarán derechos por cada una.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas oiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que la hayan hecho en convocatorias anteriores a condición de que expresen en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Lo que de orden del Sr. Director y con su visto bueno se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 21 de Marzo de 1917.—El Secretario, Manuel Blanco.—Visto bueno: El Director, Enrique Díaz.

AYUNTAMIENTO

BUJALANCE.—Núm. 1.308

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último, el cual se forma con arreglo y a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

Tuvo por objeto esta sesión la formación de las listas de electores con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores que han de regir en el año actual, empezando la de los contribuyentes con don Benito de Castro y Coca y terminando con don Ildefonso Ortega Bas.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse las actas de las dos últimas sesiones se acordó:

Concederle un voto de confianza al señor Alcalde para que señale el día que ha de celebrarse la Fiesta del Arbol, así como para que adquiera las plantaciones y el material que se haga necesario para el caso.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Consistoria para el mes que se extracta.

Aprobar del mismo modo el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el mes de Enero del año anterior.

Prestarle igualmente aprobación a las cuentas de la Cárcel y del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, respectivas al mes de Diciembre último.

Y declarar rescindido provisionalmente el contrato de arriendo del arbitrio de Pesas y medidas que tiene formalizado el Ayuntamiento por tres años con don Leonardo León Leiva y facultar al señor Alcalde para que si lo considerase conveniente se incaute del mencionado servicio, puesto que según una moción presentada por el Contador de este Municipio don Modesto Mestanza y Romero, el mencionado contratista tiene sus bienes embargados y a tenor del número 3.º del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, está incapacitado para continuar con el servicio de que se trata.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión la formación del alistamiento de los mozos del actual Reemplazo, cuyo alistamiento empieza con Antonio Merino Ruano y termina con Severiano Leiva Pérez, que alcanza al número 130 de orden, siendo los 18 mozos últimos de ignorado paradero.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones y se acordó:

Dividir el término municipal en siete secciones con las calles que se detallan a fin de proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que ha de actuar en el año corriente, señalándose a la primera sección tres vocales, a la segunda dos, a la tercera tres, a la cuarta dos, a la quinta cuatro, a la sexta tres y a la séptima uno.

También se acordó invitar al Presbítero don Ildefonso Goadix y Fuentes Robles para que predique el sermón de la función religiosa que ha de celebrarse el día de la Purificación de Nuestra Madre Santísima.

Y por último, aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año anterior.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A virtud de una instancia dirigida a este Ayuntamiento por don Salustiano Romera y Laines, se concedieron a este señor ocho sepulturas en el Cementerio de San Bartolomé de esta ciudad que son las números 9, 10, 11 y 12 de la fila 9.ª y las 9, 10, 11 y 12 de la 10.ª, correspondientes al cuadro 1.º del patio 3.º de dicha Neorópolis, en las condiciones que dispone la regla 3.ª del art. 23 del Reglamento vigente y la que le impone además el Ayuntamiento de que en las expresadas localidades no podrán conservarse más restos que los de ocho cadáveres de la familia del señor Romera, abonándose si excediesen de dicho número los derechos establecidos por la Corporación en la sesión celebrada el 2 de Marzo de 1912.

Quedó enterada la Corporación que desde el 22 de Diciembre último que falleció el voz pública Diego García Castilla, venía desempeñando interinamente el cargo su hermano Cristóbal García Castilla, y se acordó nombrar al mismo en propiedad para dicho destino.

Se aprobó el extracto formado por la Secretaría de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año anterior y se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

En vista del mal estado en que se encuentran las treveías de carreteras de esta población, se autorizó al Sr. Alcalde para que a nombre del Ayuntamiento dirija una razonada instancia al excelentísimo señor Ministro de Obras públicas solicitando el arreglo de referidas vías.

Por último se acordó pase a informe de la comisión de Fomento una instancia que Juan Romera Pérez dirige al Ayuntamiento, solicitando se declare sobrante de la vía pública y se venda en subasta un pedazo de terreno que existe en la Plaza de la Iglesia del Departamento de Morente, con 600 metros cuadrados superficiales.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formadas en la sesión extraordinaria del día 1.º del mes que se extracta, toda vez que contra las mismas no se ha producido protesta ni reclamación de ninguna clase durante el plazo legal.

Y adquirir nuevos uniformes de invierno para la Guardia municipal diurna, pagándose su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Estrada y Velasco.

Solo tuvo por objeto esta sesión rectificar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, eliminándose a José Montilla Cantarero, Manuel Valero Cid, Antonio López Requena, Anastasio Torrijos Castellar, Rafael Coín Colmenar, Juan Alfaro Tortosa, Eulogio Avila Córdoba, Juan Anibal Cádiz, Diego María Pretel Alcoy y Rafael Montemayor Ledel, que han fallecido, y a Severiano Leiva Pérez que ha sido alistado en Loja.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de los corrientes.

Bujalance 24 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada

CORDOBA.—Núm. 1.309

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Lucas, del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, marcadas con los números del 1 al 105 y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación con el fin de que dentro del plazo de veinte días que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y adquieran caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a mencionados

restos, concurriendo al efecto al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 23 de Marzo 1917.—S. Muñoz

LA VICTORIA.—Núm. 1.310

Don Manuel Merina Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones de aires y brujas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica urbana de este Municipio, para el próximo año de 1918.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad o documento que acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

La Victoria 24 de Marzo de 1917.—Manuel Merina.

BAENA.—Núm. 1.307

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Febrero.

Supletoria del día 2

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una excusa de vocal de la Junta pericial de territorial y se designó para ocupar la vacante a don Victor de Prado Padillo.

Se aprobó la cuenta de gastos menores relativa al pasado mes, importante 27.50 pesetas.

Se hizo constar que el cargo hecho al Recaudador del reparto de consumos es de ciento cincuenta y un mil ciento quince pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Se acordó declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores del reino; y publicarla con tal caracter.

Se concedieron socorros de 5 pesetas a los pobres de la beneficencia municipal, enfermos, María Cruz Amaro y Antonio Herreras Herrera.

Se aprobó la cuenta de medicinas facilitadas para pobres del pasado mes de Enero, que asciende a 120 pesetas 25 céntimos.

Y se consolidó a los efectos del artículo 108 de la ley Municipal el acta de rectificación del alistamiento.

Sesión del día 7

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes, para cumplimentar el artículo 109 de la ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha, con la prescripción del cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se hicieron constar las incompatibilidades por parentesco, para los efectos del reemplazo, de varios señores Concejales y se designaron Alcalde y Tenien-

tes 1.º, 2.º y 3.º y un Procurador Síndico para suplirlos.

Se acordó también para los efectos del reemplazo, que el jornal medio de un bracero se estime en 1'75 pesetas.

Se hizo constar que la Fiesta del Arbol celebrábase el 14 del actual.

Sesión del 14

No se celebró por falta de número.

Sesión del 16

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó formalizar unas obligaciones del empréstito emitido en 1915, para la expropiación de terrenos del ferrocarril, que estando suscritas y habiendo pasado á resultas no habiéndose hecho efectivas, las cuales importan 9.700 pesetas.

Se concedieron socorros de 25 pesetas, al herido y pobre Antonio García Sevillano, para auxiliarlo en un viaje á Granada y 5 pesetas, al también pobre y enfermo Domingo Priego Gómez.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se hizo constar que habíase diferido hasta el 24, por las pertinaces lluvias, la Fiesta del Arbol.

Se concedió el derecho á ser medido y reconocido en esta ciudad al mozo de Montefrío (Granada), Rafael Ortiz Galvez.

Y se designó tallador para las operaciones del reemplazo á don Manuel Piedrahita Rabadán.

Sesión del 28

No se celebró por falta de número.

Baena 9 de Marzo de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del día 16 de Marzo de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Rabadán.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 1.287

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Enrique Guerrero Carmona, de estos vecinos, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la siguiente: Mitad de un edificio que lo constituyen dos casas en la calle Ronda del Mercado moderna, marcadas con los números treinta y uno y treinta tres, antes calle Carretera, sin número, proindiviso con la otra mitad de don Juan Cabrera Muñoz; que linda por la derecha de su entrada con casa de don Francisco Calero Morales; por la izquierda con otra de don Andrés Moreno; por la espalda con el cercado de los herederos de don José Fernández Calero, y da frente al Mediodía á la carretera de Andújar á Villanueva del Duque; el todo mide una extensión superficial de mil treinta metros cuadrados, el cual adquirió el día doce de Julio del año anterior,

por compra que de él hizo al vecino que fué de esta villa Bartolomé García Campos, encontrándose inscrita dicha participación de edificio 6 casas á nombre del García Campos en el Registro de la propiedad de este partido, al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, del tomo trescientos veinte y cuatro, libro ochenta y siete, de esta villa, finca número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción segunda. De la expresada finca carece el solicitante de título inscrito en el Registro de la propiedad, por no haber formalizado en tiempo la transmisión del dominio.

En cuyo expediente, por providencia fecha veinte y uno de Octubre último, entre otras diligencias, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de esta villa y se insertarían tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparecieran si quisieran á usar de su derecho; habiendo tenido lugar el primero en primero de Noviembre último.

Dado en Pozoblanco á veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

MONTILLA.—Núm. 1.283

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se cita á Rafael Fernandez, vecino de La Rambla, calle Carreteros, sin que consten más circunstancias ni señas, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para responder á las resultas del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto de leña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Montilla veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.286

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del quince al diez y seis del actual y de la finca Hormigos Altos, de este término, fueron hurtados tres arados, dos con la garganta de una pieza unida al cugero y el otro más moderno, los tres marca Jabalí, y propios de don Rafael Perez Mármol, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados arados, poniéndolos caso de habidos á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

AGUILAR.—Núm. 1.289

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego á todas las autoridades de la nación,

practiquen diligencias en la busca de dos barras de plomo sustraídas el trece del actual, del punto kilómetro 78 600 de la línea de Córdoba á Málaga, en donde se hallaban en unión de otra que ha sido rescatada; poniéndola caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTORO.—Núm. 1.320

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de siete bombillas de veinticinco bujías y seis de diez y seis, rotuladas con las iniciales M. Z. A., hurtadas la noche del diez al once del actual sobre las veintidós horas y treinta á las 0' horas y veinticinco, de la estación férrea de esta ciudad; y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referidas bombillas también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Bentz Lara.

POSADAS.—Núm. 1.318

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del dieciocho del actual del cortijo de la Vega, término de Palma del Río, á don Francisco Ruiz Aguilar, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una mula, seis años, 1'34 de alzada, castaña.

Otra mula, cuatro años, 1'42 de alzada, castaña zahuca y ambas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V-4, la primera en el muslo izquierdo y la segunda en la cadera derecha y además la última en la cadera izquierda el expresado hierro, pero con la letra S-2.

BAENA.—Núm. 1.313

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de Francisco Baena Moreno, vecino de Doña Mencía, hurtada la tarde del diez y ocho del actual, de terrenos de la finca llamada las Quebradas, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de la burra

Racia clara, de seis años, algo descubierta, recién esquilada, alzada mediana, en la oreja derecha le falta un poco de un mordisco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala; se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.304

GARCIA ROMERO, José; domiciliado últimamente en las minas de Pueblonuevo del Terrible; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por robo de metálico y efectos, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.316

RODRIGUEZ CONEJO, Francisco; que se dice ser vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por hurto de una mula propia de Rafael Zurita Martínez, vecino de Fernán Núñez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6